DJ-001/13

#### ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN
Expediente	RR-001/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i>  V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. " En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate un acuerdo del Consejo Distrital Electoral Uninominal 7 con Cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	07-febrero-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su	

consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-002/13

# ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/AMQ/003/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	<b>"ARTÍCULO 17.</b> Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de <b>los procedimientos</b> administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. "
	Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	En fecha 2 de febrero de 2013. El ciudadano Anacleto Martínez Quiroga, presentó queja o sugerencia ante el Consejo Distrital Electoral perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 25 Tehuacán Sur, mediante el cual denuncia presuntos actos de precampaña por la supuesta pinta de una barda ubicada en un espacio público.
Con fundamento en los ar	tículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto

Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-003/13

# ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN
Expediente	RR-002/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente</i> <i>reservada:</i>
	<ul> <li></li> <li>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</li> <li>"</li> <li>En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate un acuerdo del Consejo Distrital Electoral Uninominal 26 con Cabecera en la Ciudad de Ajalpan, Puebla.</li> </ul>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	13-febrero-2013
en Materia de Transparencia y A	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su ación.

#### ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO LABORAL
Expediente	D-3/1090/2012
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente</i> <i>reservada:</i>  V. Los expedientes judiciales, <b>laborales</b> o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. " Por lo que en el presente caso, se actualiza la hipótesis jurídica transcrita, por tratarse de un juicio laboral en trámite.
Plazo o condición de reserva	El referido expediente laboral tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa firme.
Fecha de emisión de la	21 de febrero de 2013
reserva	
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su	

consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-005/13

### ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO LABORAL
Expediente	D-3/1091/2012
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	En términos del artículo 101 Bis fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, e titular de la Dirección Jurídica tiene entre sus atribuciones representar y defender jurídicamente al Instituto Electoral de Estado, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas, en los asuntos, juicio y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés; es por ello que la Dirección Jurídica es la que resguardará la información que se genere er la substanciación del presente juicio laboral.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmento reservada:  V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimiento administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando lo términos que establezcan las disposiciones aplicables. " Por lo que en el presente caso, se actualiza la hipótesis jurídica
Plazo o condición de reserva	transcrita, por tratarse de un juicio laboral en trámite. El referido expediente laboral tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa firme.
Fecha de emisión de la reserva	21 de febrero de 2013
en Materia de Transparencia y A	16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado cceso a la Información Pública, se elabora la presente propuest ada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y se

consecuente Acuerdo de Clasificación.